



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00028-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD LA GRAN BODEGA MARINA S.A.S.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DAHI S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital aflora que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, comoquiera que la factura cambiaria electrónica distinguida con el serial N° FEG 2262 acompañándose con el título de cobro generado a partir de la página web RADIAN, en que también se constata la remisión de la factura digitalmente al demandado, satisfaciéndose todo los requisitos exigidos por los artículos 422 del C. G. del P, 733 del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008 y el Decreto 1349 de 2016, dado que se encuentra consignado en ese instrumento cartular unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad GRAN BODEGA MARINA S.A.S contra COMERCIALIZADORA DAHI S.A.S, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

- a.) CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. L. (\$ 444.850.000), por concepto del capital insoluto de la factura cambiaria electrónica identificada con el serial FEG 2262.
- b.) Más *«los intereses comerciales moratorios sobre el capital de la pretensión, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de febrero de 2022 hasta que se satisfaga la obligación de pago de la factura electrónica número FEG 2262 del 22 de febrero de 2022»*.
- c.) Más las costas procesales y las agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado COMERCIALIZADORA DAHI S.A.S., conforme lo ordenado en los artículos 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

CUARTO: TÉNGASE al abogado OSCAR ALEXANDER MAYORGA MAYORGA, como apoderado de la empresa demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la compañía ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA